JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 24 OCT 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS Nº 2015-00126**
DEMANDANTE:	**LYLIAM ADRIANA VARGAS**
DEMANDADO:	**HOSPITAL MEISSEN II ESE**

Asunto a tratar:

Descorrido el traslado a la señora Lyliam Adriana Vargas Cortes del incidente de regulación de honorarios que adelanta la Dra. Katherine Melo Vargas, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de pruebas invocada por el apoderado de la incidentada.

Para Resolver se Considera:

1. Respecto de la solicitud que se oficie a Bancolombia a efecto que se certifique el titular de la cuenta de ahorros citada y se remitan los extractos bancarios desde el año 2015 a 2017, se decreta la prueba por ser pertinente y conducente.

2. Frente a la solicitud de testimonios, se decretan los testimonios de los señores Nohora Camacho, Jairo David Espinosa y Daniela Iregui, para el próximo 22 de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m, mismo día que se practicará la declaración de parte de la señora Lyliam Adriana Vargas Cortés.

El apoderado que solicitó la prueba, será deberá hacer comparecer a los testigos y a la declarante el día y hora fijada para surtir la diligencia.

Finalmente se advierte que las partes en su momento procesal oportuno aportaron pruebas dentro del presente incidente, las cuales se incorporan al expediente y serán valoradas en el momento procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Administrativo,

DISPONE:

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos aportados por (i) la Dra. Katerine Melo Vargas, vista a folio 6 a 51 y (ii) Kennedy Andrés Chacón Suárez vistas a folio 68 (CD) -69 del cuaderno incidente.

SEGUNDO: Decrétense las pruebas solicitadas por el apoderado de la señora Lyliam Adriana Vargas.

TERCERO: Reconózcase, personería para actuar en las presentes diligencias al Dr. Kennedy Andrés Chacón Suárez, identificado con C.C 1.121.879.740 de Villavicencio y TP N° 260.966 del CSJ, en calidad de apoderado de la parte incidentada señora Lyliam Adriana Vargas Cortes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 24 OCT 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO NO.:	**11001-33-35-015-2015-00872-00**
DEMANDANTE:	**MARINA NUÑEZ DE AGUILAR**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Mediante auto de fecha 10 de julio de 2017, este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado de la señora **MARINA NUÑEZ DE AGUILAR**, disponiendo en el numeral séptimo del mismo, lo siguiente:

> *"7.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos ($53.000.oo) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."*

Dicho auto fue fijado en estado el día 11 de julio de 2017 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 19 de julio de 2017.

2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2012, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en los siguientes términos:

> *"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
>
> *El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*
>
> *Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."*

3. Mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2017 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de esa providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto del 20 de septiembre de 2017 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda de fecha 10 de julio de 2017, tendiente a la consignación de los gastos procesales, habiéndosele protegido así el derecho al debido proceso a la actora, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda impetrada por la señora **MARINA NUÑEZ DE AGUILAR,** de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

CJBS

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 OCT 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 24 OCT 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	**ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2016-122-00**
SOLICITANTE	**HILDA INÉS GUTIÉRREZ HERRERA**
SOLICITADO	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 17 de agosto de 2017 mediante el cual se ordenó el rechazo de la demanda.

Fundamentos del recurso:

Indica el apoderado que por error involuntario se diligencio de manera errada el poder allegado con la subsanación de la demanda, por lo tanto aporta con el recurso el poder para actuar, debidamente diligenciado.

Aunado a lo anterior, argumenta el libelista que en virtud de que el yerro versa sobre un requisito meramente formal, se disponga la admisión del presente medio de control, teniendo en cuenta que debe primar el derecho sustancial y el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

Finalmente aduce que en caso de encontrarse viable la admisión de la demanda, renuncia al recurso de apelación interpuesto.

Consideraciones del Despacho:

En auto de 17 de agosto de 2017, esta sede judicial ordenó el rechazo de la demanda impetrada por la señora Hilda Inés Gutiérrez Herrera en virtud de no haberse subsanado en debida forma, pues no se allego el poder que faculta al Dr. Julián Andrés Giraldo para iniciar la acción contra el acto ficto presunto frente a la petición radicada el 25 de julio de 2013.

No obstante lo anterior, se advierte que con el escrito de recurso radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 24 de agosto de 2017 se aporta el poder otorgado por la demandante para demandar la nulidad del acto administrativo ficto o presunto configurado el 25 de octubre de 2013 frente a la petición presentada el 25 de julio de 2013, a favor del Dr. Julián Andrés Giraldo, razón por la cual en virtud de garantizar el acceso a la administración de justicia, se ordenará reponer el auto proferido por éste despacho el 17 de agosto de 2017, y en consecuencia se admitirá la demanda presentada por la señora Hilda Inés Gutiérrez Herrera en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Finalmente, teniendo en cuenta que el apoderado de la actora manifiesta en su escrito de recurso que en caso de ser favorable su solicitud renuncia al recurso de apelación, se entenderá desistido el mismo.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de 17 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Entiéndase por desistido el recurso de apelación presentado por la parte actora.

TERCERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por **HILDA INÉS GUTIÉRREZ HERRERA** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FONPREMAG** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.

3. VINCÚLESE a la presente acción a **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos ($53.000.oo) moneda

legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.[1]

RECONÓCESE personería adjetiva al Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con C.C. No. 10.268.011 expedida en Manizales y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 OCT 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria

---

1 ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
*(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.**(Negrilla del Despacho)*
ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
*(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)*

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 24 OCT 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2017-00185-00**
DEMANDANTE	**JOSÉ HERNANDO BELTRÁN GARZÓN**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.A.C.A, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, que reza:

> *"De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.C.A.P.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos ($53.000) para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."*

Para tal efecto se concede a la parte accionante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJFN

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 OCT 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 24 OCT 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 11001-33-35-015-2017-00196-00**
DEMANDANTE:	**LUIS HERNANDO GONZÁLEZ**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que mediante providencia de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017) este Despacho asumió el conocimiento del presente proceso y ordenó notificar personalmente a la entidad accionada, no obstante lo anterior, no se ordenó la consignación de gastos procesales, lo cuales son necesarios para llevar a cabo la notificación.

Así las cosas, se ordena **ADICIONAR** el auto de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), señalando la suma de treinta mil pesos ($30.000.oo) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada por la parte actora dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZA

EJBR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 OCT 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 24 OCT 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2017-00234-00**
DEMANDANTE	**JOHN ENRIQUE CONTRERAS GARZÓN**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.A.C.A, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, que reza:

> *"De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.C.A.P.A., señálese la suma de treinta mil pesos ($30.000) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."*

Para tal efecto se concede a la parte accionante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del presente medio de control.

Finalmente, se insta al apoderado de la parte demandante para que allegue copia de los anexos de la demanda en medio magnético, referida en el artículo 199 del CPACA, la cual es indispensable para efectos de realizar la notificación de la demanda a la entidad pública demandada y al Ministerio Público, así como el lugar y la dirección donde el demandante recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJRS

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 OCT 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 24 OCT 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2017-00240-00**
DEMANDANTE	**YENI ALEJANDRA MARTÍN SALAS**
DEMANDADO	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.A.C.A, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, que reza:

> *"De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.C.A.P.A., señálese la suma de treinta mil pesos ($30.000) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."*

Para tal efecto se concede a la parte accionante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del presente medio de control.

Finalmente, se insta al apoderado de la parte demandante para que allegue copia de los anexos de la demanda en medio magnético, referida en el artículo 199 del CPACA, la cual es indispensable para efectos de realizar la notificación de la demanda a la entidad pública demandada y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EFRS

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 OCT 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 24 OCT 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
No.:	**11001-33-35-015-2017-00246-00**
DEMANDANTE	**SELMA LUZ SÁNCHEZ DANGON**
DEMANDADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.A.C.A, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, que reza:

> *"De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.C.A.P.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos ($53.000) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."*

Para tal efecto se concede a la parte accionante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJPS

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 OCT 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 24 OCT 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
No.:	**11001-33-35-015-2017-00258-00**
DEMANDANTE	**OLGA PATRICIA LARA LOMBANA**
DEMANDADO	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.A.C.A, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, que reza:

> *"De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.C.A.P.A., señálese la suma de treinta mil pesos ($30.000) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."*

Para tal efecto se concede a la parte accionante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJRS

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 25 OCT 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria